

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2019-00112-00
Clase: DIVISORIO
Demandante: MYRIAM ARDILA DE BRICEÑO Y OTROS
Demandados: GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO Y OPTROS

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y las solicitudes que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER por agregadas al expediente las certificaciones que anteceden relacionadas con la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados IRMA GLADYS ARDILA ALEJO, NESTOR JESUS ARDILA ALEJO, WILSON ARMANDO ARDILA ALEJO y TERESA ARDILA ALEJO, con resultado positivo -fls. 110-130-, y su contenido téngase en cuenta dentro de oportunidad correspondiente, y quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2.- El certificado de libertad y tradición No. 152-21538 correspondiente al inmueble objeto de división en el que consta el registro de la medida de inscripción de la demanda aquí decretada, allegado por la demandante MYRIAM ARDILA ALEJO, obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente -fl. 134-145.-

3.- En relación con el contenido del escrito visto a folio 133, **ADMÍTESE** la **RENUNCIA** que al poder especial ha efectuado la Doctora MYRIAM ARDILA ALEJO, dentro del asunto de la referencia. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P..

Hágasele saber a los demandantes RAFAEL LIBARDO ARDILA ALEJO, ANA BEATRIZ ARDILA DE ROMERO y CLARA INOCENCIA ARDILA ALEJO, la aceptación de tal renuncia y requiéraseles para que dentro de los quince (15) días siguientes si es su deseo designen nuevo apoderado para que los represente en este asunto.

4.- Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados ALEJANDRINA ARDILA DE ALEJO y GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Inciso 6º. Art. 391 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

III

LEYDI MILENA MOSQUERA JUEZ

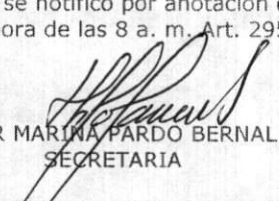
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA

05/11/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 024

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2019-00112-00
Clase: DIVISORIO
Demandante: MYRIAM ARDILA DE BRICEÑO Y OTROS
Demandados: GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO Y OPTROS

C. EXCEPCIONES PREVIAS

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Se RECHAZA DE PLANO las excepciones previas propuestas por los demandados ALEJANDRINA ARDILA DE ALEJO y GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO, a través de su mandataria judicial, en virtud a que las mismas no se alegaron mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, tal como lo exige el Inciso Segundo del artículo 409 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA
Jueza Promiscua Municipal
UNE CUNDINAMARCA
05/11/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 024

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA